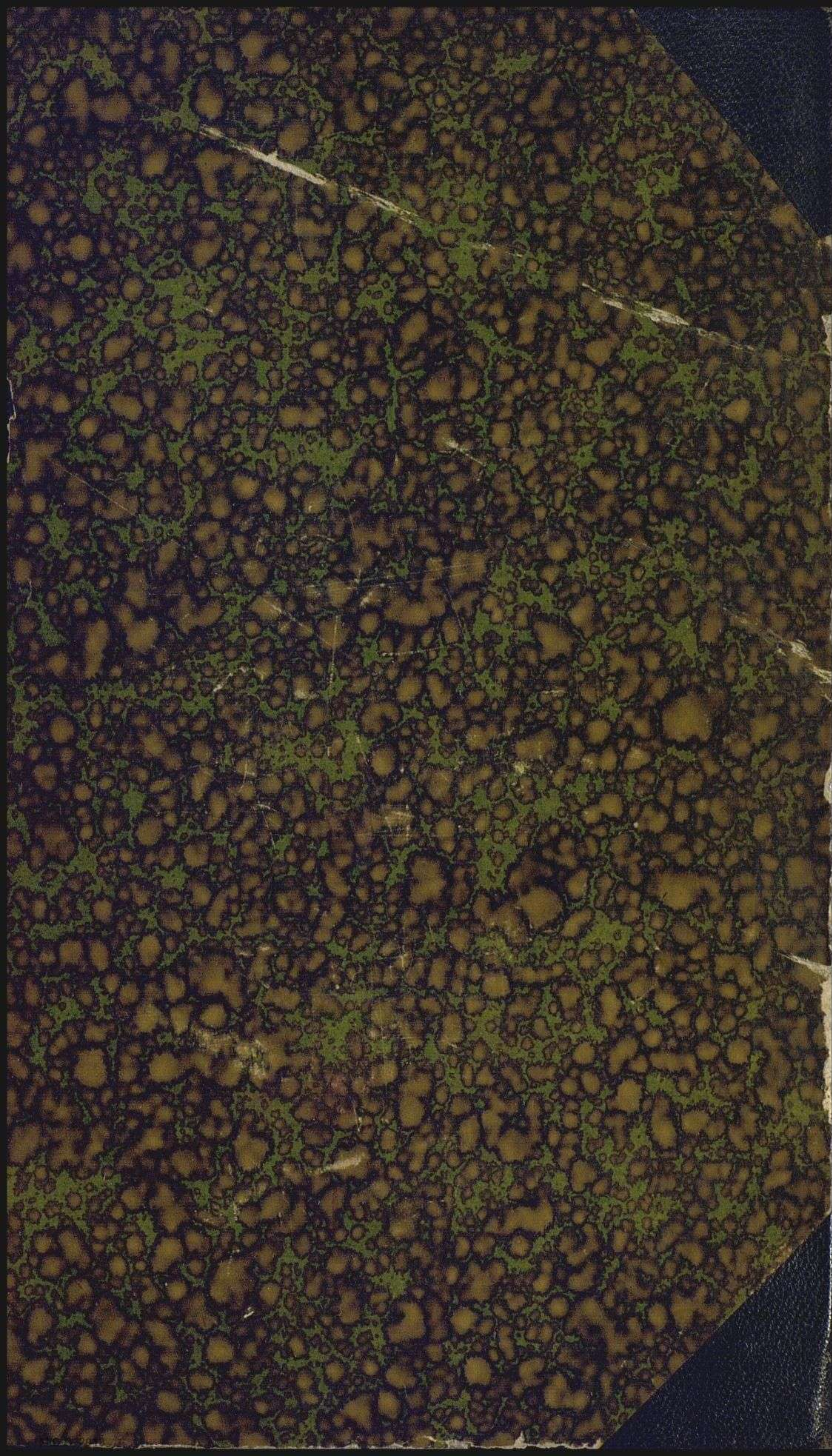
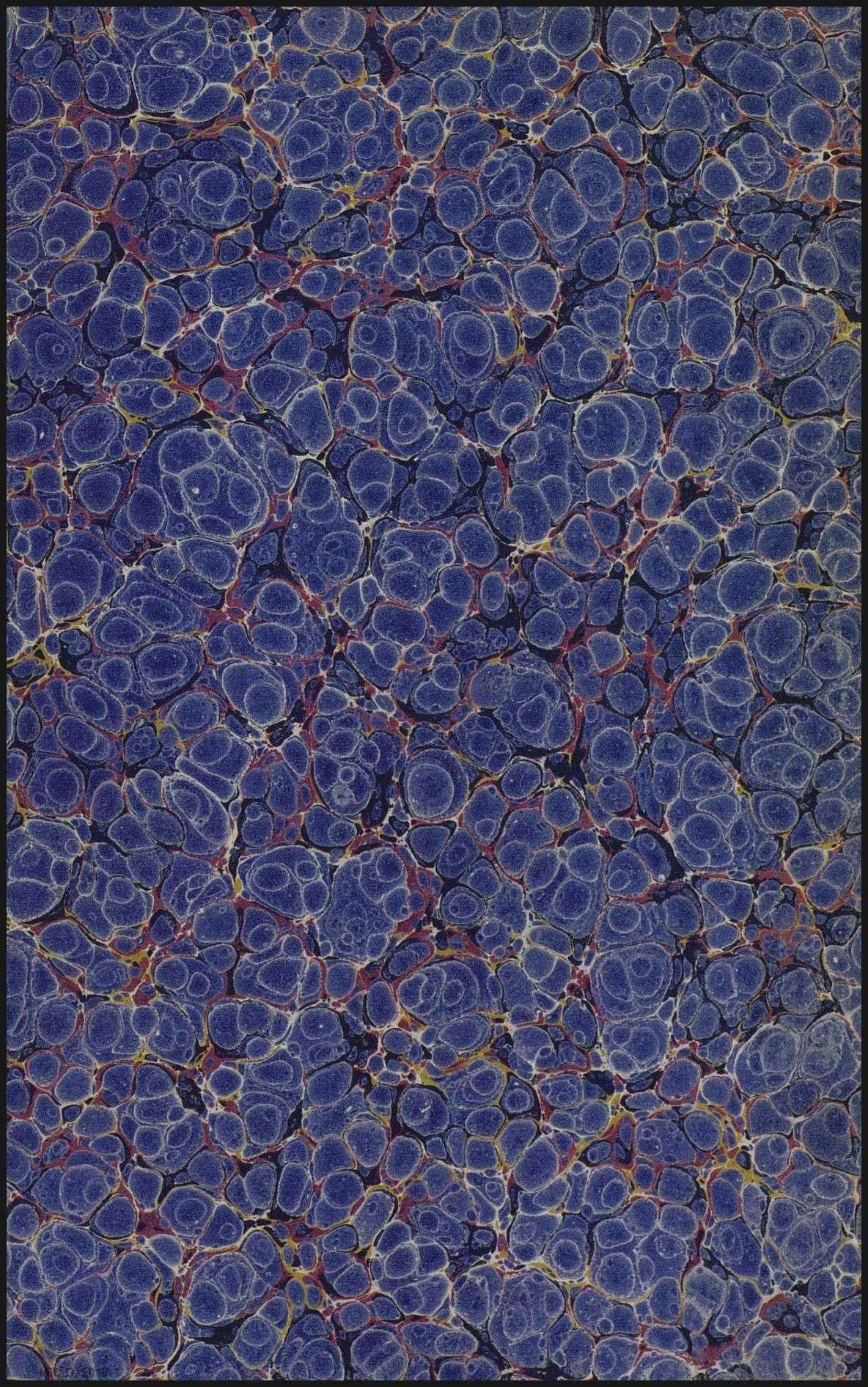




D
111



APUNTES
SOBRE
LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DE ESPAÑA.

LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

APUNTES

*Al Sr. D. Juan. Lastres y
le envío este recuerdo de un
trab. su up. am
El Autor*

4

APUNTES

SOBRE

~~1935-3~~

LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

DE ESPAÑA,

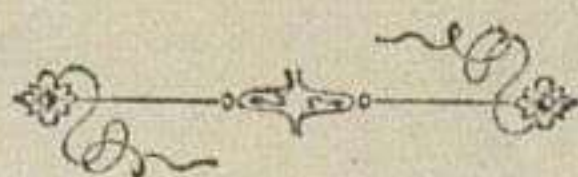
D

111

POR

D. TOMAS ARANGUREN,

ARQUITECTO DE LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO; VISITADOR
FACULTATIVO DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES; COMENDADOR
DE NÚMERO DE LA ORDEN
AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, ETC., ETC.



DONATIVO DEL Sr. LASTRES
AL
ATENEEO DE MADRID
1907

MADRID:

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE PEDRO ABIENZO,
Luciente, núm. 11.

—
1871.

APUNTES

LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

DE ESPAÑA

D. JUAN S. RIVERA

DONATIVO DEL Sr. J. RIVERA

ATENEO DE MADRID

1907

MADRID

ESTABLECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEL ATENEO DE MADRID

En el día 1.º de Mayo de 1907

1907

AL EXCMO. SEÑOR

D. PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Excmo. señor:

Al publicar mis «Apuntes sobre la Reforma del Sistema Penitenciario,» á nadie mejor que á V. E., mi digno y buen amigo, podia dedicar estos mal trazados renglones, tratándose de asunto tan importante para nuestra regeneracion social, que ha sido el constante anhelo y punto fijo de sus loables aspiraciones.

Supla V. E., con el talento que le distingue, los inmensos lunares de que está lleno mi trabajo, y acójale con la benevolencia y la amistad con que siempre ha honrado á su afectísimo S. S.

q. b. s. m.

Tomás Aranguren.

Madrid 7 Enero 1871.

ADVERTENCIA.

ESCRITOS estos apuntes, como recuerdo de ideas que pudieran servir de base á la confeccion de una Memoria, que tal vez escriba mas adelante, no estaban destinados á ver la luz pública; pero amigos, á los cuales nada puedo negar y que miran mis obras con demasiada indulgencia, me apremian á que los publique hoy que tanto se agita entre nosotros el pensamiento de la reforma penitenciaria, cuestion ya antes de ahora debatida y abandonada sucesivamente en varias ocasiones.

Rompo, pues, mi propósito de escribir solo para mí y puesto que ellos lo quieren, me decido á dar á la prensa en forma de folleto este cúmulo de pensamientos sin orden ni concierto, faltos de estilo y de lenguaje florido que pudiera hacer mas amena su lectura; esqueleto descarnado y desnudo de toda gala que le haga tolerable; confusion de ideas que se agolpan á la mente y se espresan en tropel, pero entre las cuales descuella siempre una fija y patriótica; la del deseo de que mi pais se regenere empezando por la reforma, mejor

dicho, por el planteamiento de un buen sistema penitenciario, fijándose antes de emprender tan elevado pensamiento en el que mejores resultados haya de producir y acometer despues la empresa árdua de su instalacion, sin dudas ni vacilaciones siempre perjudiciales.

Si este mi trabajo, grano de semilla arrojado al viento, llega á contribuir, aunque sea débilmente, á que las dignísimas personas encargadas de la reforma penitenciaria, puedan llevar á debido término su obra y á que en sus manos esta semilla, ú otra mejor, se desarrolle con lozanía y produzca los ópimos frutos que todos deseamos, me habrán convencido las personas á quienes deben su publicacion estos Apuntes, que para algo mas servian que para quedar olvidados en el fondo de una cartera, y mis aspiraciones se verán colmadas de un éxito lisonjero.

Si por el contrario, á los que lean este escrito les parece falta de criterio y desprovisto de todo interés, nada mas habrá perdido que unas cuantas cuartillas de papel, que aumentarán el número de las muchas que se pierden todos los dias; quedando sin embargo patente una vez mas, el buen deseo del autor de contribuir con su escasas fuerzas al bien de la pátria.

SISTEMA PENITENCIARIO

SEGUIDO

EN LOS PRESIDIOS Y CASAS DE CORRECCION
Y EDIFICIOS DESTINADOS A ÉL.

I.

«Si la cultura y progreso de los pueblos, decia yo en
»1855 (1), se ha demostrado siempre en los sistemas emplea-
»dos para evitar y corregir los delitos, ¿qué idea se podrá
»formar de nuestra civilizacion, hallándonos en este punto,
»poco mas ó menos, como nos encontrábamos á principios
»del siglo? Se dirá, y estamos conformes, que en los proce-
»dimientos judiciales se ha adelantado, que se han introdu-
»cido mejoras en los Establecimientos penales y en sus Re-
»glamentos; pero las reformas que se han planteado en
»nuestros Códigos y Establecimientos, no han surtido, ni

(1) En el periódico *El Espectador*, dirigido por el Sr. Fernandez de los Rios.

»pueden surtir los buenos efectos que se propusieron sus autores; y la razon es, porque no se armonizan bien las disposiciones de los Códigos con el sistema penitenciario, ni mucho menos con la mala condicion de nuestros edificios correccionales.»

En uno de los célebres Congresos penitenciarios de Francfort, se pronunciaron por nuestro enviado estas significativas palabras: «Aunque Representante de una gran nacion, tengo el sentimiento de manifestar al Congreso, que nada hemos adelantado en los medios de corregir la criminalidad.»

Mañana, por el contrario, si se cumplen los acuerdos de las Córtes Constituyentes, al promoverse otro Congreso de esta índole, podríamos levantarnos con orgullo y decir: «Si hasta la mitad del siglo XIX la España ha estado adormecida, sobre los medios de corregir la criminalidad, ha despertado fuerte y potente, viniendo hoy á reclamar aquí uno de los primeros puestos entre las naciones que mas hayan adelantado en su sistema penal.»

En estos últimos años se han construido, como ensayos de reforma, algunas Cárceles de determinados sistemas, entre las que se pueden citar las de Vitoria, Loja y Pontevedra, quedando reducidos á estos primeros pasos los adelantos de nuestro régimen penitenciario.

No siendo mi propósito ocuparme de Cárceles ó edificios de detencion y sí solo de los aplicados á Presidios y Correccionales, en los que nada nuevo se ha hecho, no insistiré mas sobre este punto.

Dedicado desde 1854 á estudiar las diversas Casas de Correccion, construidas, ó mas bien adaptadas, á este servi-

Abusos é inconvenientes del sistema actual.

cio en la Península, he podido apreciar lo inconveniente que es á la higiene, á la moralidad y á la instruccion del penado, el continuo roce en que se encuentra con sus compañeros, con sus familias y amigos, los abusos á que es ocasionado la facultad concedida á los jefes de los Establecimientos, de permitir ó negar á su albedrío la comunicacion y estancia de los presos con las personas que van á visitarlos, aun dentro de rastrillos, produciendo de este modo envidias, reclamaciones y rencores entre los penados.

La especie de libertad que gozan algunos de los confinados, las gratificaciones que reciben por señalados servicios, la consideracion que se les guarda en sus brigadas, y hasta ciertas comodidades de que se ven privados en el seno de su familia ó en la vida social, son otros tantos atractivos á la reincidencia, dándose muchos ejemplos de cumplidos que han tenido el cinismo de despedirse de sus guardianes hasta una época muy próxima, lo bastante á consumir los pequeños ahorros que habian obtenido con su trabajo.

Otro de los no menores abusos que se encuentran en los Presidios y Casas de Correccion de mujeres, es el de hacerse el servicio de vigilancia por los mismos penados, generalmente los de mayor condena, y dedicarse otros al doméstico. Este procedimiento, como todo lo que produce alteracion en la manera de estar de personas que deben ser iguales y sufrir la misma suerte, cuando no es debida al reconocido buen comportamiento y adelanto, sino que generalmente procede de la mayor simpatía del jefe que á su voluntad premia y castiga, se hace insoportable á los demás, viniendo á aumentar este mal estado la falta de pláticas é instruccion religiosa que moralicen al penado y le enseñen sus deberes en sociedad.

La impunidad en que quedan los delitos, y la ninguna correccion de los detenidos, es otro de los graves inconvenientes del sistema que se sigue, si es que este nombre puede darse á ese hacinamiento de seres desgraciados que forman la poblacion de nuestros Penales; pues esa misma impunidad alienta á los unos á cometer el delito y á los otros les instiga á la reincidencia, aumentando el número de criminales á tal punto, que hubo época, por cierto no muy lejana, en que no era posible albergar higiénicamente en los Establecimientos á todos los delincuentes.

El aumento de penados, unido á la escasez de locales en que pudieran acomodarse, fué causa de que algun edificio, que empezado á reformar con arreglo á las exigencias del sistema d'Auburn, ha concluido por modificarse su distribucion interior en salas corridas, para continuar el de aglomeracion y desórden seguido hasta el dia.

La escasez de recursos para llevar á cabo la construccion de los nuevos edificios, indispensables á la variacion del régimen penal, puesto que, es casi imposible acomodar ninguno de los que existen hoy, ni de los que son propiedad de la Nacion, antiguos monasterios, que ninguna analogía tienen con el nuevo uso á que se les quiere destinar, ha sido siempre uno de los grandes obstáculos en que se ha estrellado la reforma penitenciaria.

II.

Varios son los edificios penitenciarios que existen en la Península y en nuestras posesiones de Africa, pero ninguno cumple con las condiciones que se requieren para el planteamiento del nuevo sistema, aun cuando este sólo fuera el régimen d'Auburn, y aun muy pocos los que presentan las de capacidad, seguridad y ventilacion, únicas que exige el actual de clasificacion por delitos, en brigadas.

Edificios que existen destinados á Presidios y Casas de Correccion.

Como comprobacion del aserto anterior, voy á permitirme pasar una rápida ojeada sobre los principales edificios que poseemos, empezando por el de Zaragoza, que una vez terminado podrá ser el primero en su clase.

A la márgen derecha del rio Huerva, estramuros de Zaragoza, á la que está unido por un puente de piedra y hierro, se encontraba en lo antiguo el monasterio de San José, del cual la mano destructora del tiempo solo ha permitido aprovechar la iglesia para convertirla en dormitorios de un presidio mayor, capaces á contener cómodamente dos mil penados. Tres patios de escasas dimensiones, formados por la enfermería, los talleres, cocinas y las habitaciones de los jefes, rodeado todo por un pequeño paseo de ronda y cercado de un elevado muro de seguridad, con torreoncillos para los centinelas, constituyen este Penal, cuyas obras se hallan sin terminar, pero que basta la ligerísima descripcion que antecede para comprender que si bien los dormitorios son capaces á contener en veinticuatro brigadas la poblacion penal indicada, no hay espacio suficiente para que

Zaragoza.

esa misma poblacion pueda esparcirse y ventilarse en los patios, faltando por consiguiente á una de las primeras necesidades de la vida como es la higiene. Esta consideracion me llevó á proponer en el año anterior, la adquisicion para el Estado de terrenos bastantes á dar mayor ensanche á los patios y talleres, aumentando las condiciones higiénicas de capacidad y ventilacion de este Establecimiento, dotándole con una seccion de baños, de que hoy carece, todo lo cual he tenido la satisfacion de que se aprobara, y terminadas las obras, llegará á ser el mas importante de los edificios destinados al antiguo sistema, pero de ningun modo aplicable al nuevo.

Cartagena.

Sigue en importancia al Penal de Zaragoza, y aun hoy en dia puede considerarse como el primero, por su capacidad y buena construccion, el de Cartagena, fundado exclusivamente para las obras y servicios del Arsenal, reúne á una gran estension, buenas condiciones de seguridad é higiene, si bien por su forma rectangular cerrando un solo y espacioso patio, en determinados puntos no es la ventilacion todo lo completa que seria de desear.

Por otra parte: la distribucion defectuosa de grandes salas corridas comunicantes, destinadas á dormitorios, hacen difícil la vigilancia y el sostenimiento del orden en las brigadas; no habiendo facilidad de aislar á las demás de aquella en que se noten síntomas de insurreccion. De aquí la necesidad de rodearse los empleados de los mayores criminales, como gente de confianza, para establecer unos agentes de policía que sostengan el orden y disciplina.

Este edificio, que como queda dicho en los párrafos anteriores, es el primero de nuestros Establecimientos pena-

les, por su capacidad y buena construccion, no es aplicable tampoco al nuevo régimen por las razones espresadas.

A corta distancia de la ciudad de Valladolid, y próximo al rio Pisuerga, en sitio muy ventilado y con parte de un muro natural de defensa formado por la montaña, cortada verticalmente, existe el edificio destinado á Presidio que, como el de Zaragoza y Sevilla, fué en lo antiguo un convento, y mediante obras de distribucion interior ha sido convertido en Penal. Grandes patios, con estensas salas destinadas á dormitorios bien ventilados y separados por brigadas, pero escaso de talleres, sin terminar las obras de seguridad; tal es el edificio que nos ocupa y en el que una vez concluidas las reparaciones, se podrán albergar, siguiendo el de aglomeracion, de dos mil á dos mil quinientos penados; pero basta lo espuesto para comprender no ser posible su aplicacion á ningun otro sistema.

Búrgos, Santoña, Tarragona, Toledo y Valencia, son otros tantos Penales cuya descripcion haria por demás pesado este escrito, sin adelantar nada nuevo, pues todos ellos ó han sido conventos, aplicados á este nuevo uso, ó cuarteles antiguos ó edificios contruidos mas bien como destinados á pequeños destacamentos presidarios, con un objeto dado (generalmente el de obras públicas), adoleciendo de los mismos defectos é inconvenientes que se han indicado.

De muy diversas maneras se viene considerando el Penal de Ceuta, aunque en mi concepto deberia ser únicamente como una colonia penitenciaria, pero de muy difícil clasificacion. Ceuta es el bello ideal de los criminales, al mismo tiempo que el sitio mas temido por los novicios; es una especie de córte del crimen; allí se encuentra desde el estafador mas

grosero hasta el asesino mas cruel; de allí han salido perfectos criminales, permítaseme la frase, y hombres arrepentidos y morigerados. Allí hay industria, hay agricultura, hay comercio, y la vida y sosten principal de todo esto, son los confinados; quitadle á Ceuta sus penados, y Ceuta no existirá.

Ahora bien, con tan contrarios elementos, no es posible decir de una manera concreta á qué clase de colonias pertenece; mas, sin embargo, tengo el convencimiento de que, como colonia agrícola penitenciaria, puede y debe sacarse gran utilidad de Ceuta.

Dos edificios (cuarteles) son los destinados al Presidio en esta ciudad; pero desde luego puede decirse que toda ella es un Presidio suelto; en las casas de los empleados públicos, en las de particulares, lo mismo en la antesala que en la caballeriza; en el taller, detras de un mostrador, en una frágil lancha, manejando lo mismo el arado que el remo, por todas partes se encuentran confinados; allí donde se fraguan las estafas y los crímenes en grande escala; allí donde puede asegurarse gozan de mas libertad, es donde menos fugas hay que registrar, existiendo cierto género de moralidad y de conciencia de sus actos, que les hace temer perder esa misma libertad y el castigo que se les impone; viniendo este dato á corroborar mi opinion sobre las ventajas del sistema inglés, de que me ocuparé mas adelante.

Como decia anteriormente, los empleados y personas acomodadas de Ceuta, se valen de los penados, ya como criados, ya como artesanos ó como jornaleros; pero donde indudablemente prestan un gran servicio es en las labores del campo. Brigadas enteras se ocupan en la escarda, la

siega y recolección, y de aquí que se la pueda considerar mas como colonia agrícola que industrial; siendo así que los naturales, sóbrios é indolentes, se dedican con preferencia á la pesca, su principal género de vida y fuente de riqueza, escusando ocuparse de las faenas agrícolas, para las que indudablemente no nacieron.

Para poder dar una idea del poco ó ningun arrepentimiento que en general se obtiene con nuestro sistema de aglomeración y de arbitrariedad ó compadrazgo en la aplicación de las recompensas y castigos, voy á citar un hecho que habla mas alto que cuanto pudiera aducirse en este asunto.

Hace poco tiempo tuve ocasión de ver á un cumplido de Ceuta que se hallaba en un estado deplorable por efecto de ese *San Benito* que la Sociedad echa sobre los que han sufrido una condena, sin tratar de averiguar las causas y circunstancias que la motivaron; sin preguntarle yo á este las suyas, y quejándoseme de la falta de recursos en que estaba, llegó á decirme: «Si supiera que habia de durar poco la »causa, y que la sentencia era mandarme á Ceuta, en este »momento cometeria un delito para volver á visitarla.»

Cuanto queda dicho de los Presidios, puede igualmente aplicarse á las Casas de Corrección, debiendo hacer constar aquí como término de la breve reseña que antecede, que las Casas de Corrección de mujeres, en lo antiguo, se hallaban situadas en las mismas poblaciones que los Presidios, pero no en los mismos locales, hasta que en 1869, por medida económica, se dispuso la reunión del mayor número de las corrigendas en la casa de Alcalá de Henares, que aunque tomando por base un convento de los muchos que existen en

Casas de Corrección de mujeres.

la ciudad, se empezó á reformar en 1866 mediante variaciones introducidas en su distribucion y construccion de una nueva galería, con destino á Correccional de mujeres, sistema d'Auburn.

Ya á punto de terminarse la parte nueva, en atencion al escaso número de edificios en que colocar el escesivo de penados que existian, aumentado con los que diariamente retenia la pasion política, se mandó variar de destino, introduciendo nueva reforma que permitiese alojar por medio de grandes salas, en vez de quinientas mujeres, dos mil presos; desistiendo por entonces de emprender la reforma penitenciaria.

En tal estado, y antes de que fuera ocupado el edificio por hombres, se aplicó nuevamente á mujeres, pero siguiendo el antiguo régimen por no poder esperar, atendidas circunstancias especiales, ni aun á la terminacion de las obras, hoy se halla ocupado por nuevecientas reclusas y cuando se termine, ascenderá su poblacion á mil quinientas, con lo cual podrán suprimirse algunas otras Casas de Correccion, que eviten gastos al Estado ó que su producto en venta venga á auxiliar el planteamiento del nuevo sistema.

Por decreto de 13 de Diciembre, quedan subsistentes tres Casas de Correccion, la de Alcalá, la Coruña, establecida en un edificio de propiedad particular, y la de Zaragoza, trasladada al local que ocupó antes el Presidio.

Basta lo espuesto para conocer los escollos de que hasta el dia se ha encontrado rodeada toda reforma penitenciaria, y lo sábiamente que ha obrado el Gobierno en proponer con preferencia su acometimiento, sobre cuya necesidad he tenido la honra de llamar la atencion, desde 1855, lo-

grando ver dadas las órdenes para plantarla á los quince años, despues de haberse iniciado y abandonado anteriormente.

III.

Sentados estos precedentes, paso á ocuparme, aunque muy rápidamente, de los diversos sistemas penitenciarios que se conocen, de las modificaciones introducidas en ellos por el Gobierno inglés y de los buenos resultados que ha de producir su aplicacion en nuestro pais.

Diferentes sistemas conocidos,

Siendo por punto general la causa de los delitos que se cometen por los grandes criminales la carencia absoluta de educacion, unida á un carácter violento y á instintos ferozes, es evidente que lo primero que ha de procurar, toda sociedad bien constituida, es evitar esta falta, protegiendo y propagando la instruccion en todas las clases, á fin de que los castigos que se den á los jóvenes, léjos de hacerles aborrecer la mano que los maltrata y no los corrige, la amen y la bendigan por el bien que les ha proporcionado con su sábia y entendida correccion.

Tres son los sistemas penitenciarios de que se derivan los demás y que han tenido en el extranjero una aplicacion mas ó menos completa. El llamado Solitary confinement; el régimen d'Auburn, y el de Filadelfia.

Sistemas penitenciarios mas principales.

El primero, que consiste en el encierro solitario, absoluto, sin trabajo, se aplicó desde 1786 á los condenados á muerte en la prision de Valunt Street, y despues de haberse introducido en varias ciudades de los Estados-Unidos se

*

esperimentó en la prision d'Auburn, (en el estado de New-Yorck.)

Este régimen, ensayado en Auburn, fué fatal á la mayor parte de los detenidos. Mrs. de Beaumont y Tocqueville, han consignado estos resultados en su excelente obra sobre el sistema penitenciario de los Estados-Unidos.

«Habian sometido á los detenidos, dicen, á un aislamiento completo para reformarlos; pero esta soledad absoluta, cuando nada la distrae ni la interrumpe, es superior á las fuerzas del hombre, consume al criminal sin tregua ni piedad; no reforma, mata.

«Los desgraciados que fueron sometidos al experimento, cayeron en un estado tal de languidez, que se conoció que su vida estaba en gran peligro si continuaban sometidos á él: cinco de ellos sucumbieron en un solo año; su estado moral no era menos peligroso, uno se habia vuelto loco; otro, en un acceso de desesperacion, habia aprovechado un momento en que el carcelero abria su celda para precipitarse fuera de ella, corriendo el riesgo de una caida mortal.

«Por semejantes efectos se juzgó definitivamente del sistema. El Gobernador del estado de New-York indultó á veintiseis de los detenidos solitarios; el aislamiento sin restriccion cesó de practicarse por completo.»

De las anteriores líneas se deduce que un Gobierno liberal, prudente, y sobre todo humanitario, no puede admitir semejante sistema; porque entonces, lejos de ser humano, seria feroz, y asesino antes que reformador, como dice muy bien Mr. de Beaumont en el párrafo anterior.

Por lo tanto, y porque no es aplicable á ningun pais del mundo, pasaremos á los otros.

El segundo, ó sea el llamado régimen d'Auburn, por haberse establecido en esta Prision, como en contraposicion de los malos resultados obtenidos por el ensayo anterior, consiste en la separacion celular de los detenidos durante la noche, y en la reunion en talleres, guardando rigurosamente la regla del silencio durante el dia, con una vigilancia constante.

Este sistema, de perfecta aplicacion á las Penitenciarias de jóvenes, no parecia dar todos los buenos resultados que se deseaba tratándose de hombres adultos, y en particular de los avezados al crimen, pues el trato benigno de este régimen es confundido con la debilidad por los criminales, generalmente faltos por completo de instruccion é incapaces de juzgar del bien ni el mal, haciéndose preciso buscar otro que pudiera dar á la Sociedad las garantías de sana moral y correccion de criminales que tenia derecho á esperar. De aquí nació el tercer sistema, llamado de Filadelfia, porque allí tuvo su origen.

Fundado en el aislamiento continuo del *Solitary confinement*, dulcificado por el trabajo, la instruccion moral y religiosa y el ejercicio al aire libre, por medio del cual se hace al detenido mas llevadera su estancia en el Penal, no es sin embargo suficiente la modificacion introducida en este sistema para evitar las funestas consecuencias del primitivo que le sirve de base; pues si bien en algunos casos, segun el temperamento de los sometidos á él, puede ser eficaz, en la mayor parte de ellos, y casi se puede asegurar con respecto á nuestro suelo y clima especiales en todo, seria infructuoso, pues de seguro se caeria en uno de dos extremos, ó en la enajenacion mental ó en la indolencia, tan perjudicial el uno como el otro.

Donde indudablemente tiene, en mi concepto, su verdadera aplicacion, siempre que las actuaciones judiciales sigan su curso con la rapidez debida, es en las Cárceles, donde evita por completo el conocimiento y trato de unos detenidos con otros, separando al inocente del criminal. Por esta razon y siempre que como he dicho antes se exigiera por el Código rapidez en los procedimientos judiciales, deberia ser mas esplicita la base segunda de la ley de 11 de Octubre de 1869, marcándose y determinando en ella que el sistema que debe seguirse en la creacion de Cárceles, es el de Filadelfia, con las modificaciones á que dé lugar el pais en que haya de ejecutarse y la disciplina y buen régimen del Establecimiento.

Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.

El resultado comun que se proponen y que hasta cierto punto consiguen estos dos sistemas, puede resumirse, como dice Mr. Ferrus, de la manera siguiente:

- 1.º Castigo de los crímenes.
- 2.º Disminucion de culpables.
- 3.º No existencia de reincidentes.
- 4.º Porvenir de los cumplidos.

Siendo este el objeto que desean conseguir los legisladores, con separar de la Sociedad á los criminales, claro es que ambos sistemas debian gozar de una gran valía entre los hombres pensadores del globo; pero no estando establecidos en las mismas condiciones, ni siendo tan antigua su aplicacion que pudiera con toda precision conocerse la supremacia de uno sobre otro, los filósofos, segun el carácter y circunstancias especiales de cada individuo, se han dividido en dos escuelas: partidarios del régimen d'Auburn y partidarios del de Pensilvania ó Filadelfia, aplicando cada es-

cuela á todos los casos de criminalidad su especial sistema, resultando de aquí que no se hayan obtenido por completo los buenos resultados que era de esperar.

Mientras los partidarios de la incomunicacion absoluta atribuyen á su sistema las ventajas de mas eficacia y energía para destruir la vergonzosa gangrena inherente á la reunion de personas viciosas y criminales, en locales que no pueden ser, por el número de los penados perfectamente vigilados, y en los que la regla del silencio no se observa con la escrupulosidad debida ó se encuentra medio de hacerla ineficaz.

De hacer imposibles las asociaciones misteriosas de la prision, concertar planes de evasion y romper por este medio la fatal amistad y fraternidad del crimen.

De oponerse por completo á que los cumplidos puedan reconocerse fuera del Penal, evitando la nota infamatoria que pudieran echar sobre el hombre extraviado, los criminales de oficio arrastrándole en su camino, disminuyendo el número de estos y evitando la perpetracion de los crímenes.

De procurar el arrepentimiento verdadero del culpable por el conocimiento de su falta y la severa voz de su conciencia que se levanta acusadora y terrible en la soledad continua, de una celda de tres metros, acosando en toda su fiereza al criminal endurecido, como único sistema que se dirige á el alma del culpable para hacerle sentir su delito.

Los partidarios del régimen d'Auburn á su vez, han invocado diversidad de ejemplos rechazando la accion saludable del aislamiento continuo.

Aparte de las enfermedades atribuidas á la prolongada estancia en la celda, sostienen que en este sistema el casti-

go moral no es tan eficaz, ni con mucho, como suponen sus admiradores, pues si bien es cierto que la reflexion se desarrolla con mas facilidad en el silencio y la soledad, no lo es menos que no saca de la inteligencia sino aquello que la naturaleza y la educacion han depositado en ella, puede fomentar lo que está en nuestro ser, pero no puede crear lo que no existe.

Que si la soledad voluntaria puede estimular á la inteligencia y hasta conseguir darla una actividad inesperada, el aislamiento forzoso tiende, por el contrario, á amortiguarlo.

En comprobacion de su aserto, han citado entre otros el informe de Mr. Verdeil, médico de la Penitenciaría de Lausanne, del que consta que los diferentes ensayos practicados en esta Casa de Correccion, han producido resultados completamente desfavorables á la causa de la prision individual.

En efecto, dice Mr. Ferrus, durante el período en que se practicó en esta Penitenciaría la separacion de noche, con trabajo en comun durante el dia, el número de reincidentes fué de 14 á 15 por 100, elevándose á 21 por 100 durante el segundo período, en el que se estableció la reclusion solitaria.

Si en los efectos morales de cada sistema sus partidarios han opuesto cifras á cifras, no han sido menores las presentadas en cuanto á los de enajenacion mental. Los defensores del d'Auburn han hecho constar entre otros que de treinta y tres casos de locura observados desde su fundacion en el Penal de Lausanne, dos tan solo, y en un espacio de ocho años, se han notado con la aplicacion del régimen misto de vida en comun, aplicando la regla del silencio y separacion nocturna, mientras que en el mismo intervalo de tiempo en

Enajenacion
mental produ-
cida por el ais-
lamiento.

la cautividad celular, se han producido treinta y un dementes.

En Inglaterra, en la Prision de Milbank, la prueba del sistema de Pensilvania produjo en diez y ocho meses quince detenidos atacados de enajenacion. «Entonces se decidieron, »dice Mr. Leon Faucher, á modificar la regla de la casa; la »duracion de la prision solitaria se limitó á tres meses por »cada detenido, y despues de este período les fué permitido »hablar unos con otros en las horas de recreo. Esta reforma data del mes de Junio de 1841, y durante los diez y ocho »meses siguientes se declararon solamente cinco casos de »locura.»

Si á estos ejemplos se añaden los resultados que puede producir en el hombre encerrado aisladamente por algun tiempo, al recobrar su libertad, ya sea convirtiéndole en un misántropo miserable y egoista, disgustado profundamente del mundo, ó bien por el contrario, avivando mas y mas en él el deseo de satisfacer pasiones desordenadas por largo tiempo adormecidas, pero no destruidas, bastaria lo espuesto para aconsejar la adopcion del régimen d'Auburn, proclamando su superioridad sobre el de Filadelfia.

Sin embargo, comparando detenidamente uno y otro, pesando con fria calma las ventajas é inconvenientes que se observan en ambos, resulta que los dos son buenos bien aplicados, asaltando á la mente la idea de amalgamar en uno solo los dos sistemas, procurando descartarles de defectos, aumentando sus buenas condiciones.

IV.

SISTEMA ACTUAL

INGLÉS.

Reunion de am-
bos sistemas en
un mismo lo-
cal.

Aun cuando desde 1841 en la ciudad de Ginebra se halla establecido un Penal llamado de sistema misto de estos dos, no lo es realmente, pues solo consiste en un vasto edificio donde se han construido departamentos para poder ensayar uno ú otro régimen, pero sin tener relacion entre sí, como igualmente por la misma razon podria llamarse tambien misto el de la Prision de Gante, justamente célebre porque su creacion fué la señal de una reforma que se estendió bien pronto de la Europa á la América, y sirvió de modelo á los Establecimientos penitenciarios mas conocidos, y en la cual por una série de construcciones posteriores se hallan en departamentos separados, la prision colectiva sin separacion, la separacion de noche solamente y la celular continúa.

De seguro que á ninguno de los hombres eminentes que se han ocupado de esta cuestion, le ha ocurrido considerar, esta reunion de los diversos sistemas en un solo edificio, como otro nuevo, pero indudablemente lo es, el establecido en Inglaterra, basado en procurar la correccion del culpable por medio de la estancia mas ó menos larga y continuada en la celda antes de unirse en el taller con los demás compañeros de infortunio.

Convencido el Gobierno de la Gran Bretaña de la necesidad de acudir á la reforma penitenciaria, de una manera fija, estable y que produjera los buenos resultados de moralizar y reformar á los penados, estableció en 1820 el sistema de aislamiento continuo, de entonces á 1853 ha seguido

estudiando y modificando su legislacion penal, acumulando datos, observando los resultados obtenidos en los diferentes ensayos ejecutados en otros paises, no dando un paso en el camino de las innovaciones, sin tener antes una casi seguridad del beneficio que habia de producir.

De esta suerte, es como hombres pensadores han conseguido, gracias á sus esfuerzos, á la enseñanza de la experiencia, y á las exigencias de las colonias, variar por completo en un espacio de treinta y tres años el sistema penitenciario de Inglaterra, por acta del Parlamento de 20 de Agosto de 1853; estableciendo el nuevo procedimiento, legislacion y régimen penitenciario, conocidos con el nombre de *Penal servitude, release ou licence*.

Estudiando con detenimiento este sistema, comparándole con datos estadísticos de los años anteriores y de los otros Establecimientos penales, resultan ventajas tan palpables á favor de este, que en mi opinion no debe titubearse en adoptarle con las pequeñas variaciones á que da lugar la diferencia de carácter y de clima.

Antes de continuar mi trabajo, me permitiré copiar algunos párrafos del interesante y concienzudo opúsculo sobre el sistema penal y las Prisiones penitenciarias de Inglaterra en 1867 del distinguido arquitecto Mr. Vaucher-Cremieux, publicado en Ginebra en 1868.

«Creo útil, dice antes de esponer el principio, el modo »de ejecucion y los resultados de este nuevo sistema, que »ha sido calificado por muchos de audaz temeridad, hacer »conocer los puntos principales de la legislacion anterior.

»Hasta 1834, la represion habia sido escesivamente sumaria. A los simples delitos se les imponia, la multa, la

»prision, el látigo; á los delitos mas graves, la prision, la
 »deportacion y la muerte. Sistema que corria el riesgo de
 »ser demasiado indulgente ó demasiado severo, porque la
 »duracion de la prision sencilla no podia pasar de tres años
 »y la deportacion no podia bajar de siete.

»En 1837, Sir Molesworth, en un informe presentado
 »al Parlamento, hizo notar todos los vicios de la deporta-
 »cion. Desde entonces se prohibió la admision de deporta-
 »dos en Nueva-Galles, y se mantuvo solamente en las islas
 »de Norfolk y de Van-Diémen, modificando, sin embargo,
 »las bases del tratamiento á que deberia someterse á los con-
 »denados en estas dos colonias, haciéndoles sufrir á su lle-
 »gada un régimen de prueba. En vez de ser entregados in-
 »mediatamente á los colonos debian permanecer reunidos en
 »estaciones, donde recibian bajo la direccion del Gobierno,
 »una instruccion moral y religiosa al mismo tiempo que se
 »les empleaba en trabajos de utilidad pública. Despues de
 »este tiempo de prueba, los condenados recibian un *laisser-*
 »*passer* que les permitia emplearse con los colonos, y el Go-
 »bierno les garantizaba un salario como premio de su tra-
 »bajo. El sistema vino á tierra, porque era imposible orga-
 »nizar estaciones regulares con la conveniente clasificacion.
 »Fueron tan graves los desórdenes, tomaron tales propor-
 »ciones la insubordinacion y la corrupcion, que hubo necesi-
 »dad de dar orden para que se disolvieran los Estableci-
 »miento de Norfolk y de Van-Diémen.»

»En 1847, la Administracion y las dos Cámaras se fija-
 »ron en que para la espiacion ejemplar y el efecto moral,
 »valia mas hacer sufrir las primeras pruebas en el suelo
 »mismo de la madre patria.

»El sistema conservó, pues, su nombre, *Sistema de prueba* (probation system.) La modificación introducida consiste en que hay tres grados de pruebas sufridos, dos en Inglaterra y uno en las colonias, en vez del único que existía anteriormente. La primera estaba expresada por un encierro celular mas ó menos prolongado segun la naturaleza del crimen, el carácter y la conducta del detenido. La segunda era la aplicación de estos mismos condenados á trabajos públicos en comun, de donde resultaba ya que Inglaterra, esta segunda tierra natal del sistema celular, le abandonaba como pena de larga duracion y consideraba, hecho digno de notarse, como un progreso el trabajo en comun. En fin, la tercera prueba estaba reducida al envío á una colonia con un *ticket of leave*, certificado, que atestiguaba que los convictos habian sufrido las dos primeras pruebas; este certificado les permitia entrar libremente al servicio de los colonos.»

Aleccionadas las colonias por los desgraciados resultados anteriores, y no queriendo esponerse á nuevos engaños, rechazaron obstinadamente los colonos que de esta suerte se les mandaban, y el Gobierno se vió en la imperiosa necesidad de acceder á sus reiteradas reclamaciones, renunciando nuevamente á este sistema, y con él á la deportacion; pero este ensayo penal, si bien se anuló por la intransigencia de las colonias, no fué perdido para el estudio y planteamiento del actual.

En 20 de Agosto de 1853, segun se indica anteriormente, se publicó la ley aboliendo la deportacion para todos los delitos cuyas sentencias no marcaran como mínimo el término de catorce años, reemplazándola por servidumbres

penales reglamentadas de modo que se establezca una proporcion justa entre las diversas penas.

Voy á procurar dar una idea aproximada del sistema inglés planteado por la ley antes citada. Como en el anterior régimen, existen en este las dos pruebas, de aislamiento continuo la primera, si bien modificada por ser solo de nueve meses el máximo de tiempo á que se han de someter los detenidos, y de trabajo en comun durante el dia, con separacion absoluta durante la noche, en la segunda. Una série de premios justamente establecidos, y á los que se hacen acreedores los detenidos por su buena conducta y aplicacion, les permite modificar la duracion de estas penas obteniendo rebaja de condena desde una sexta parte del tiempo á una cuarta, y en casos escepcionales á una tercera, consiguiendo por última prueba un certificado de libertad condicional á que queda sometido el confinado por un espacio de tiempo mas ó menos largo, y hasta indefinido si su conducta prueba que la correccion es completa. Tal es, en resumen, el sistema penitenciario inglés actual, que en catorce años de práctica ha demostrado su perfecto resultado y bondad, al par que su economía para la Administracion.

Los inconvenientes morales y de enajenacion mental denunciados en el de Filadelfia por los partidarios del régimen d'Auburn, se hallan corregidos en este por la corta duracion del aislamiento continuo, máxime si se atiende á que el médico del Establecimiento tiene la obligacion de visitar á los detenidos por lo menos dos veces á la semana, proponiendo la modificacion de la pena con arreglo á las observaciones hechas en su salud.

Por el contrario, la inmoralidad y poco éxito en la correccion de los culpables que los defensores del aislamiento continuo encuentran en el sistema d'Auburn, aquí se hallan perfectamente corregidos, puesto que el criminal no entra á gozar de los beneficios del trabajo en sociedad sino despues de haber dado pruebas de arrepentimiento y correccion en la celda, con la esperanza de volver á ella si su conducta en esta segunda prueba no responde á la observada en la primera.

Si en el extranjero se ha calificado, segun dice Mr. Vaucher-Cremieux, de audaz temeridad la expedicion de los certificados de libertad condicional, ¿con cuánta mas razon, no se han de encontrar entre nosotros personas timoratas que á la sola enunciacion del sistema, no se alarmen y le miren con marcada prevencion, persuadidas de que una libertad de esa especie no sirva para perpetuar la escuela del crimen?

Un solo argumento bastará para destruir todo temor. Despues de cumplir una condena, el criminal vuelve hoy al seno de su familia sin haber dado señal ninguna de hallarse arrepentido y modificados sus instintos, hasta puede asegurarse que en la mayor parte de los casos, con peores costumbres y mas instruido en el crimen que cuando ingresó en el Penal. ¿Podrá el hombre que se encuentra en este caso garantizar mejor la seguridad de la Sociedad, que el que siempre bajo la constante vigilancia del Gobierno ha sufrido dos pruebas, en las cuales ha dado señaladas muestras de enmienda y aplicacion, sabiendo además, que la libertad que goza puede convertirse á la menor falta, en una reclusion mayor que la sufrida anteriormente? Claro es que no;

y todas las probabilidades de éxito están de parte de este sistema.

Las principales condiciones de que se ha ocupado con preferencia el Gobierno inglés como indispensables al buen resultado de la reclusion individual, son:

1.^a Evitar todo lo que tienda á debilitar la energía intelectual ó moral del detenido.

2.^a Favorecer por todos los medios posibles, la reaccion de la conciencia, para facilitar la enmienda del culpable por la reflexion, las frecuentes visitas y exortaciones del capellan, haciéndole adquirir gusto á instruirse, por lo cual la instruccion en la celda, el trabajo y la lectura, formarán la segunda vida del detenido.

3.^a Contrarestar las malas consecuencias de una reclusion demasiado sedentaria, por un ejercicio vigoroso al aire libre; modificar ó suspender el aislamiento, en todos los casos en que á juicio del médico, pueda temerse la alteracion física ó moral de la salud del detenido; proporcionarle un alimento sano y de fácil digestion.

En fin, el aislamiento debe cesar, tan pronto como haya producido el efecto deseado, y aun cuando no produzca ninguno, no es posible en sana legislacion prolongarle mas de doce á quince meses con algunos intervalos que rompan su monotonía.

El Parlamento inglés ha modificado de quince meses á un año primero, y por último, de un año á nueve meses, siguiendo la respetable opinion del coronel Henderson, el máximun del tiempo, que los penados pueden soportar de aislamiento continuo, sin que hasta el dia hayan llegado á cumplir con muy raras escepciones este máximun, ni sido

necesario emplear todo el rigor de la ley con los detenidos sujetos al nuevo régimen.

Toda vez que la experiencia y la teoría completamente de acuerdo, han demostrado las inmensas ventajas y la bondad del actual sistema inglés de prisiones, ya que en la base 5.^a de la ley de 11 de Octubre, se establece como régimen penitenciario aplicable á nuestros Presidios y Casas de Correccion el misto; no nos resta mas, que atenernos á él, modificar nuestra legislacion penal, en la parte que tenga modificable, adaptándola á este sistema, y en cuanto á la construccion de Penitenciarías, como nada hay hecho en nuestro pais, y como por otra parte, los edificios del régimen d'Auburn ó el de Filadelfia son perfectamente aplicables al misto, debe desde luego emprenderse su edificacion ateniéndose á estas condiciones.

Como complemento de esta descripcion del sistema misto, he creido conveniente apuntar el Reglamento penal que rige hoy en Inglaterra, en el capítulo siguiente.

V.

Las clases porque pasan los penados en Inglaterra son cuatro: Clase de prueba, tercera clase, segunda y primera, de la cual pueden pasar á la especial para obtener una reduccion de pena ó un permiso revocable de libertad. El Reglamento á que están sujetos los detenidos, segun los datos de Mr. Vaucher-Cremieux, es el siguiente: Sistema misto inglés.

1.º *Clase de prueba.*—El tiempo mínimo de estancia en

esta *clase* es el de un año, durante el cual debe ganar el condenado 720 marcas ó premios en trabajos públicos, para obtener el pase á la tercera clase.

2.º *Tercera clase*.—En el espacio de un año que el detenido permanece en esta clase, ha de ganar 2.920 marcas.

3.º *Segunda clase*.—Otro año de estancia y otras 2.920 marcas ganadas para poder ingresar en la primera.

4.º Cada penado está obligado á permanecer en la clase de prueba un año como período mínimo, á contar desde la fecha de su sentencia del cual habrá pasado nueve meses en reclusion aislada.

5.º Si su conducta y su trabajo son satisfactorios, será promovido á la clase tercera, despues á la segunda, permaneciendo en cada una el período de un año.

6.º Los prisioneros en reclusion separada por mala conducta, no pueden ser promovidos á la tercera clase sino tres meses despues de haber dado señales de arrepentimiento, y de estar en posicion de ser elegibles para trasladarlos á un Penal de trabajos públicos.

7.º Los condenados, en la clase de prueba que sufren la reclusion separada, estarán sometidos á los reglamentos aprobados para las prisiones de aislamiento celular. Al pasar á los trabajos públicos, continúan, sin embargo, en la clase de prueba hasta que hayan cumplido los doce meses con una buena conducta.

8.º Los penados de esta clase no pueden obtener gratificacion ni recibir visitas ni cartas, como tampoco escribirlas, escepto á su llegada al Penal despues de la reclusion aislada que se les permite escribir una, y solo los Domingos se les dejará un rato de ejercicio.

9.º Si su conducta y trabajo no son malos, pero no lo suficiente á merecer el pase á la clase inmediata, bien sea en la prueba ó en los trabajos públicos, deberán permanecer en la clase de prueba hasta que hayan ganado un número adicional de marcas para ingresar en la clase tercera.

10. Los detenidos de la tercera clase pueden recibir un peculio de doce schelines al año, y obtener por marcas ganadas, siendo buena su conducta, el permiso de recibir una visita de veinte minutos cada seis meses, escribir y recibir una carta en el mismo espacio de tiempo, y por último, se les permite un paseo de ejercicio los Domingos.

11. Los confinados de la segunda clase pueden recibir una visita de veinte minutos, recibir y escribir una carta cada cuatro meses, y ganar una gratificación de diez y ocho schelines por año.

Se les permite la eleccion del té y dos onzas de pan en lugar del de avena, y dos paseos de ejercicio los Domingos.

12. Los penados de la primera clase pueden recibir una visita de media hora, recibir y contestar una carta cada tres meses, una gratificación de treinta schelines por año, y obtener un aumento de gratificación hasta tres libras, reservado para su salida.

13. El ser elegibles si su conducta y su trabajo son satisfactorios y si circunstancias especiales lo hicieran necesario, ser recomendados para el aumento de gratificación de tres libras.

14. Tienen la eleccion del té y dos onzas de pan en lugar del de avena, carne asada en vez de cocida y tres paseos los Domingos.

15. *Clase especial.*—Los penados de esta clase son ele-

gibles para obtener reduccion de condena y permiso de libertad revocable. (El antiguo *ticket of leave* de transporte á las colonias).

16. Todos los presos llevarán una marca ó señal en la manga que indique el número de meses que han pasado desde que el condenado ha obtenido un ascenso en su clase; el número de marcas que ha ganado, el cual comprenderá las confiscaciones por castigos ó mala conducta, y debajo el número de registro y de la sentencia.

17. Los condenados á la clase de trabajos leves, serán ascendidos con seis ó siete marcas solamente, segun su carácter y comportamiento, á menos que el Gobierno no ordene otra cosa.

18. Los detenidos en reclusion separada en la clase penal, ó *sometidos á una segunda prueba*, deberán acreditar seis marcas por dia solamente durante este período de castigo.

19. Los condenados que vuelvan á los trabajos públicos despues de haber sufrido la *segunda prueba* en celda aislada, pasarán por las diversas clases, lo mismo que los condenados recibidos despues de los *nueve meses* de reclusion separada.

20. Los confinados enfermos, bien en la enfermería ó en sus celdas, se les acreditarán solamente seis marcas por dia, que pueden aumentarse por recomendacion especial del Gobernador ó del Director.

El registro de marcas lo llevará el principal vigilante encargado de la enfermería y sometido al oficial facultativo (médico), quien hará las recomendaciones que juzgue convenientes al Gobernador.

Las clases en las prisiones estarán separadas debidamente.

A los detenidos incorregibles se les someterá á un régimen especial.

Los confinados reincidentes quedan sujetos á las mismas reglas y ascensos de clases que los demás condenados, solamente los castigos son mucho mas severos en caso de mala conducta.

Como se vé por el Reglamento anterior, el ascenso y bien estar de los penados no depende de la voluntad del jefe del Establecimiento, como sucede en nuestros Presidios, sino que por el contrario, es el resultado de la buena conducta y aplicacion de ellos mismos, no pudiendo tener lugar por lo tanto, las envidias y rencillas de unos con otros, que matan la disciplina.

«Por otra parte el sistema de la nueva legislacion inglesa, dice Mr. Vaucher-Cremieux, sobre la libertad revocable no es otra cosa que la aplicacion de una gracia merecida por la enmienda y la buena conducta, justificada y aprobada en junta de oficiales y guardianes de la Penitenciaria que han llevado por sí mismos los registros y anotado los adelantos y retrocesos de cada penado.

»Desde el mes de Octubre de 1853 al mes de Diciembre de 1866, se han concedido 19.723 licencias para hombres, por el Secretario de Estado, encargado del departamento del Interior. De estas 19.723 licencias, 1.294 han sido revocadas como medida administrativa; 5.692 han vuelto á ingresar en la prision por nuevas condenas; resulta, pues, por término medio un 3 por 100 de reincidentes y de ocho por 100 de sentencias revocadas en un período de trece años.

»La proporcion de licencias anuladas y de reincidentes
 »es mucho menor en las mujeres, pues en 1866 de 3,622
 »á 24 se les revocó la sentencia y 64 han sido reincidentes.»

El número de marcas que pueden obtener por dia los penados, es el de ocho, en la forma siguiente: dos por su buena conducta; dos por su asistencia y aplicacion en la escuela; dos por igual comportamiento en el trabajo, y cuando han cumplido bien en todas partes, tienen el aumento de otras dos, que con las seis anteriores completan las ocho marcas.

«Hoy está adoptado en todas las prisiones del Gobierno
 »este sistema de marcas, y es el móvil mas eficaz al que
 »hay que atribuir los progresos sostenidos de mejor conducta y el celo en el trabajo y en la escuela. Es indudable
 »que el conocimiento que llegan á adquirir los culpables
 »de que pueden por sí mismos hacer algo para aminorar su
 »pena, es lo que sostiene la eficacia de las marcas; y tanto
 »es así, que la confiscacion de una ó varias marcas ha obrado
 »de una manera saludable en gran número de detenidos
 »que no temian ni la reclusion solitaria á pan y agua, ni
 »aun los castigos corporales. Este sistema, puesto en ejecucion bajo la vigilancia del Gobernador y por una Junta
 »concienzuda de oficiales y guardias, no puede dejar de dar
 »buenos resultados. (VAUCHER-CREMIEUX.)»

VI.

Muchos grados de castigo existen en las Penitenciarías inglesas, pero no siendo mi ánimo pedir al Gobierno la es-

tincion del crimen, por medio de la ferocidad, inutilizando al culpable, sino que por el contrario, deseo la reforma completa de los estraviados, para que puedan entrar de nuevo en la Sociedad que los alejó de su seno con el humanitario fin de corregirlos, ó el encierro y destierro perpétuos en comarcas ó establecimientos especiales de los incorregibles, que se pueden considerar por punto general como dementes, solo apuntaré aquí los castigos mas usuales que mejores resultados están produciendo, y la manera de sentenciar dentro del Penal á los culpables que los han merecido.

El encierro en la *celda tenebrosa* (calabozo) durante ocho dias sin mas alimento que pan y agua.

El aislamiento en su celda durante ocho ó quince dias, con trabajo ó sin él, y sin cama.

La pérdida de un número dado de marcas, que es el castigo que mas sienten, pues les hace retroceder en la esperanza de obtener su libertad, privilegio que mas aprecia el hombre.

Y la pena corporal para los casos graves de ataques á los oficiales ó vigilantes, impuesta por un Tribunal especial, cuya aplicacion es muy rara en el sistema penal que está en vigor.

Para la aplicacion de estas penas, el Gobernador de la Prision oye todos los dias las relaciones de los vigilantes, de los acontecimientos del dia anterior. Cuando un vigilante tiene que esponer alguna falta leve, hace la acusacion en presencia del culpable, este contesta y el Gobernador pesando ambas declaraciones, pronuncia la sentencia. Si la falta es grave, se reúne el Consejo de disciplina de la casa, y pronuncia la clase de castigo que debe imponerse.

Mujeres.

Cuanto queda dicho del régimen misto inglés con respecto á los hombres, es completamente aplicable á los Establecimientos de mujeres, no haciendo la legislacion inglesa ninguna diferencia entre los dos sexos. Las penadas sufren la primera prueba de aislamiento durante nueve meses en un cuartel especial de la Prision de Millbank, ocupadas en obras de costura, en repasar y lavar la ropa de las demás prisiones.

Terminada esta primer prueba, se las conduce á los Establecimientos de Brixton y de Parkhurst, para sufrir las demás, siguiendo siempre el mismo sistema de premios obtenidos por su buena conducta y trabajo, las mismas recompensas hasta la de libertad revocable, en fin la misma instruccion moral y religiosa, los mismos castigos y la misma forma y procedimientos en su aplicacion.

Los médicos dedicados al estudio del desarrollo de las enfermedades comunes á las Penitenciarias y Prisiones, han podido observar, y asi lo han consignado, que las mujeres sometidas al régimen de aislamiento continuo, no le pueden soportar mas de nueve meses seguidos sin que su salud se resienta gravemente y se comprometa su existencia, resultando de aquí que las sentencias penales en Inglaterra, sean mas benignas para las mujeres que para los hombres.

VII.

Colonias penitenciarías y de refugio.

Anuladas por el nuevo Código las penas perpétuas, puesto que si bien quedan consignadas en él, á los treinta años de sufrirlas, mediante una buena conducta los reos pueden

hacerse acreedores á indulto, teniendo presente el extraordinario coste de instalacion y vigilancia que habian de producir al Estado, hace con justa razon que no se deba plantear en absoluto entre nosotros; el sistema de colonias Penitenciarias, sin embargo, poseyendo territorios inmensos estériles por falta de brazos que los cultiven, y de los que se podria obtener grandes productos, siempre que por medio de una bien entendida legislacion, sujetándose á reglas fijas y equitativas, se les diera á colonos que los solicitasen la mayor parte de esos terrazgos, y se destinara el resto á Establecimientos donde se cumpliese la ley que marca las penas de relegacion perpétua y temporal, que se han de extinguir precisamente en Ultramar, podrian muy bien establecerse en determinadas condiciones.

De dos clases deben ser las colonias con relacion á sus pobladores, colonias para deportados ó de espiacion y colonias de cumplidos ó de refugio.

En todo buen sistema judicial, contando con Establecimientos adecuados, y siguiendo el régimen penitenciario misto que he descrito, debe quedar abolida la pena de muerte, que solo podria considerarse como un acto de venganza de la Sociedad ultrajada, mas como hay delitos para cuya espiacion no basta la vida del delincuente, y criminales de tal naturaleza, que su ingreso en la vida pública podria ocasionar perturbaciones, es indispensable tratar de separarlos por completo y para siempre del contacto con los demás hombres.

Los condenados, pues, á muerte, los de relegacion perpétua por delitos comunes, y los reincidentes incorregibles, formarian la poblacion de las colonias de confinados, que

muy bien pudieran establecerse en cualquiera de nuestras posesiones de Africa ó del Golfo de Guinea, donde reunidos bajo la vigilancia inmediata de las autoridades, y viviendo ya con sus familias, si estas pudieran seguir la suerte del deportado, ó aisladamente en edificios adecuados, teniendo un pedazo de tierra que cultivar, produciéndoles lo bastante á cubrir sus necesidades, y de cuya propiedad, pasado algun tiempo, pagarian su parte correspondiente de tributo, tengo la seguridad que la mayoría de los criminales llegarían por este medio y el de la instruccion moral, á convertirse en colonos honrados; porque es indudable que la miseria, el hambre, los malos instintos, sin tener por freno la educacion moral y religiosa, son otros tantos instigadores perpétuos del crimen.

Los pobladores de la segunda clase de colonias, pueden ser todos aquellos cumplidos que faltos de recursos en su pais, habiendo dado verdaderas muestras de correccion, unidos ó separados de sus familias, solicitaran pasar á ocupar un puesto en la colonia mediante la concesion de un terrazgo, con cuyo producto poder atender á su subsistencia y la de su familia viniendo mas tarde á contribuir al sosten de las cargas del Estado.

En todos estos casos siempre deberán preferirse para colonos y darles mayores ventajas á los que se presenten unidos á su familia que á los aislados. Las razones en que se funda este criterio mio, son tan obvias y de tal índole, que creo baste indicarlás para no tener que insistir sobre ellas. Los lazos con que la familia sujeta al hombre, las atenciones y cuidados de que le rodea, la parte de su ser que presta él á sus hijos, los sacrificios que se imponen mú-

tuamente, forman un conjunto tal, que hasta el hombre mas desnaturalizado y criminal, si conserva sana su razon, no puede menos de recordarlos con placer aun en medio de sus extravíos, y nadie duda que esta es y ha sido siempre la gran palanca de que se sirven los hombres dedicados con gran abnegacion á volver al buen camino á los criminales mas avezados y empedernidos.

Por otra parte, una familia, por reducida que ella sea, es una sociedad en la que cada individuo, segun sus fuerzas, aporta y acumula una parte de trabajo material ó intelectual, y por consiguiente su producto ha de ser mayor y mayores las ventajas que se han de obtener moral y económicamente, que las producidas por el solo individuo; de aquí el que sea preferible la familia á el hombre aislado.

Despues de escrito este párrafo, se han publicado en la *Independencia Española*, periódico dirigido por el Sr. Henao y Muñoz, unos artículos que se titulan *Reforma de Establecimientos Penales*, en los que se invita al señor Director general del ramo á que en vista de la falta de recursos en que por desgracia nos encontramos para proceder inmediatamente á la construccion de edificios y planteamiento de un nuevo sistema penal, se confine á los presidiarios al Africa ó á la Occeanía, donde abandonados á sus propios recursos, repartiéndoles porciones de terreno que labrar, puedan llegar á mejorar sus instintos y enfrenar sus pasiones por medio del trabajo, y de todos modos, dejando de ser una constante amenaza para las familias honradas de la Península, por haberles inutilizado para proyectar y dirigir nuevos crímenes.

Conforme con las apreciaciones del articulista, con res-

pecto á las condiciones y resultados de nuestros Presidios, y despues de reconocer que el medio que propone, tratándose de islas totalmente desiertas y de criminales incorregibles, es el mas sencillo y económico para librar á la Sociedad de tan peligrosos miembros, no puedo estarlo con el pensamiento de formar poblaciones de criminales en que siempre habia de imperar, continuando la escuela de los Presidios, la ley del fuerte sobre el débil, germinando las malas pasiones, los vicios y la desconfianza; siendo un peligro constante para todo buque que se aproximara á aquellas costas; puesto que segun el mismo autor del artículo indica, la instruccion recibida en los Presidios y Casas de Correccion de mujeres, es en la mayor parte de los casos la del crimen, y son muy raros los que salen algun tanto moralizados.

Esto en cuanto á enviar los penados en libertad á una isla desierta, que si fueran á poblar parte de una comarca ya habitada los males serian mucho mayores; pues en el primer caso las luchas que se produjeran serian entre criminales que, aunque sensibles, no lo serian tanto como teniendo lugar entre estos y los hombres honrados y laboriosos que siempre llevarian la peor parte.

En uno y otro caso, aun cuando se les mande como colonos bajo la inmediata y rígida vigilancia de Autoridades celosas, darian resultados peores que los de las colonias inglesas, puesto que allí ingresaban los confinados despues de haber sufrido duras pruebas y adquirido instruccion, y los nuestros solo llevarian instruccion criminal y un odio reconcentrado contra la Sociedad que los lanzaba de su seno.

Obtendríamos por ese medio el destierro del criminal,

inutilizarle para nuevos delitos si se quiere, pero no su enmienda y arrepentimiento, que es lo que debe procurar toda buena administracion.

Por las razones espuestas, no creo que deba renunciarse á llevar adelante la reforma del régimen penitenciario, sino por el contrario, adelantarla todo lo posible haciendo hasta sacrificios, si fueran necesarios, para verla planteada en breve espacio de tiempo, pudiendo despues reglamentar el establecimiento de las colonias, si se creyera conveniente, con sujecion al plan aprobado.

VIII.

El confinado cumplido, lo mismo en Inglaterra que en Francia, que entre nosotros, es mirado con prevencion al ingresar de nuevo en la Sociedad, hasta el punto de serle muy difícil encontrar colocacion en que poder ganar honradamente su subsistencia y la de su familia; por el convencimiento que existe, de que por muy honrado que fuera al ingresar en el Penal, y por mucho cuidado que haya tenido de separarse de los criminales para no ser contaminado, siempre existe para él la amistad de los otros cumplidos sus compañeros de infortunio, y hasta ciertos resabios adquiridos en los Establecimientos, considerados por la mayoría de las gentes como escuelas del crimen.

Asociaciones benéficas.

Asunto es este que ha sido magistralmente tratado antes de ahora por plumas mas autorizadas que la mia, pero sobre el cual creo deber insistir, á fin de contribuir á que

desaparezca todo temor, y pueda animarse no solo al hombre desgraciado, sino al mismo criminal, á continuar por la senda del bien, apartando de su lado los motivos que pudieran inducir su razon á nuevos extravios. Es indudable que con el actual sistema, este temor es lógico y fundado, pero mucho me engañaré si establecido el nuevo, y á pesar de los certificados que se espidan de buena conducta no sucede lo mismo, andando el tiempo. La fuerza de la costumbre, las preocupaciones sociales, hasta la misma falta de instruccion de que se adolece, especialmente en nuestras aldeas, han de ser causas suficientes para que tarde en desvanecerse este temor.

El pueblo inglés, que es el pueblo de los hechos prácticos, que todo lo calcula y medita con una proligidad que raya en exageracion, no podia menos de preocuparse seriamente de punto tan importante, máxime cuando se trata de no hacer estériles é improductivos los grandes capitales invertidos en sus Establecimientos penitenciarios, asi ha llevado su celo hasta establecer Casas de Refugio como la conocida con el nombre de Mad. Elisabeth Frey, para los cumplidos sin asilo, y Casa de Dementes exclusivamente para los criminales. Además la administracion inglesa no se limita solo á dar ocupacion y á instruir á los detenidos, sino que el jefe del Establecimiento tiene la obligacion de averiguar por los medios que su buen juicio le sugiera, las inclinaciones, las esperanzas y los recursos con que cuenta el penado para subsistir á su salida en libertad, y buscarle colocacion adecuada, para lo cual, si el penado tiene promesa de algun maestro ó amo que le reciba á su servicio ó en su taller, sea durante el tiempo de su libertad condicional

ó á su salida definitiva, el jefe exige un certificado de buenas costumbres á aquella persona, haciéndola comprender la obligacion en que está de darle parte periódico mientras permanezca en su casa, de la conducta observada por el detenido. En caso de no haber nadie que reclame al penado, el capellan del Presidio es el encargado de hacer que le admitan en algun refugio ó casa particular, con las mismas prescripciones.

Difícil ha de ser en nuestro pais desarrollar hasta el punto que yo deseo á imitacion de Inglaterra el espíritu de caridad y asociaciones particulares para establecer casas destinadas á recoger y ocupar á los penados cumplidos, pero visto el ejemplo dado por la señora vizcondesa de Jorbalán, estableciendo los Refugios de Desamparadas, los cuales, con una organizacion parecida á la de las Asociaciones inglesas se han estendido á la mayor parte de nuestras provincias, no dudo que llegarán á fundarse tambien para los penados. Entre tanto que esto sucede, el Gobierno puede y debe dar órden para recoger en determinados asilos benéficos á los que cumplida una condena no tengan donde empezar á ganar su subsistencia, bien persuadido de que esto será mejor que dejarlos desde luego entregados á sus propias fuerzas y á la miseria.

Los beneficios producidos por las Asociaciones inglesas, y especialmente por las *cinco grandes sociedades patrocinadoras de los penados libertos*, en las que figuran gran número de señoras de la aristocracia que no abandonan un momento el caritativo deber, que á sí mismos se imponen los asociados, de velar por los seres desvalidos puestos bajo su custodia, ya sea dentro ó fuera de la prision, así como de

proporcionarles colocacion y subsistencia á los que se hallen sin recursos, bien que hayan obtenido su libertad absoluta ó solamente revocable son altamente satisfactorios, y como prueba pueden citarse los datos comprobados por el capellan de la Penitenciaría de Portland, en su informe de 1865 en que consta que 139 cumplidos fueron admitidos á su solicitud como miembros de estos mismos Institutos benéficos, donde no se reciben sino personas de reconocida moralidad y honradez.

Si notable y digno de alabanza es el resultado que antecede con respecto á hombres sacados del crimen y de la miseria, no lo son menos los debidos á la solicitud de las señoras patrocinadoras que forman parte de estas sociedades, con respecto á las mujeres, las cuales tienen establecido con admirable celo el régimen de los Refugios especiales colocados bajo su direccion, como se demuestra en los párrafos siguientes, tomados del opúsculo de Mr. Vaucher-Cremieux antes citado.

«A las detenidas de la clase especial que han dado
»pruebas de enmienda, se las envia al Refugio de Carlisle.
»En 1866, de 153 detenidas, 115 han salido en libertad,
»habiendo sido colocadas 49, y 66 volvieron al seno de sus
»familias.

»Estos excelentes resultados en gran parte se deben al
»celo y solicitud de los capellanes y señoras patrocinadoras
»que las visitan todos los dias, las facilitan su rehabilita-
»cion, colocándolas ó haciéndolas volver á entrar bajo el
»techo paterno ó conyugal.»

IX.

Confiada con frecuencia la direccion é inspeccion inmediatas de los Presidios á personas que no reúnen todas las condiciones necesarias al buen cumplimiento de tan importante cargo, creyendo sin fundamento que servicios prestados mas ó menos directamente al Estado, debian recompensarse con la Comandancia, Mayoría ó Ayudantía de estos Establecimientos, persuadidos de que una firmeza de carácter para salir adelante en el desempeño de su cargo y hacer observar la disciplina, eran circunstancias suficientes al buen desempeño de estos puestos; unido todo esto á la falta de correccion del sistema, han producido ese escesoivo número de reincidentes que se nota en nuestros Presidios.

Personal de Presidios.

El Director ó jefe de un Establecimiento penitenciario, debe reunir á mas de una firmeza de carácter inquebrantable y una honradez á toda prueba, gran moralidad, afabilidad en su trato, para captarse las simpatías de sus corrijendos, una justicia y rectitud en todos sus actos estremada, y sobre todo, una gran actividad para vigilar, no solo á los detenidos, sino muy especialmente á sus subalternos, infundiéndoles las mismas cualidades que deben sobresalir en él.

La mayor garantía de seguridad de una prision es, á no dudar, la vigilancia y buen comportamiento del jefe de ella; pues de nada sirven los cerrojos ni los elevados muros, si el descuido, negligencia ó poco tacto en el desempeño de

su cometido del Director del Establecimiento, dejan nacer ó fomentar la insurreccion. Él debe ser el primero en la vigilancia, el primero en el cumplimiento del deber, enseñando con el ejemplo y haciéndose respetar y querer de sus subordinados y detenidos, para los cuales ha de procurar ser su confidente y consejero.

Si tales condiciones y algunas mas que se pudiera apuntar han de tener los Directores de los Penales, es evidente la imposibilidad de señalar como regla general su procedencia, ya sea de la clase militar ó de la civil exclusivamente y de una manera absoluta; pero desde luego deben exigirse las circunstancias que llevo espuestas, declarando como apto para desempeñar este cargo á la persona que las reuna, proceda de donde quiera que sea.

Con un buen Director del Establecimiento, podrá no haber necesidad de exigir á los demás dependientes con tanta escrupulosidad algunas de las condiciones espresadas; pero siempre las de honradez y moralidad que deben sobresalir en cualquier empleado público; sin embargo, conveniria fijarse sobre todo en la eleccion de capellan, pues en el sistema misto entra por mucho para obtener buenos resultados, las conferencias y prácticas religiosas y morales, de cuyas nociones carecen generalmente los criminales; por lo tanto, á estos funcionarios debe exigírseles una caridad y paciencia evangélicas, instruccion nada vulgar, trato afable y cortés y un gran celo en el cumplimiento de su cargo.

Así como para Directores de Presidios y Casas de Correccion he creído siempre que no se podia fijar en absoluto que procedieran del estado militar ó del civil, sino tomarlos allí donde se hallen; no sucede lo mismo con las clases de

ayudantes y capataces, las cuales, en mi opinion, deben ser procedentes del ejército, porque uniendo á las condiciones anteriores una costumbre inveterada de obedecer las órdenes superiores, están en mejor disposicion para cumplir las que se les comuniquen por el jefe, que los de procedencia civil que no tienen este hábito y les seria mas difícil adquirirle.

Debe proscribirse por completo todo cargo ni aun el de cabo de brigada, servido por penados, y únicamente en ciertos y determinados casos podrá destinar el Director á escribientes á los que siendo desgraciados mas que criminales, reunan á su idoneidad una conducta ejemplar durante el tiempo que llevan de estancia en el Establecimiento.

Cuanto queda dicho con respecto al personal de los Establecimientos destinados á hombres, es aplicable á las Casas de Correccion de mujeres, el cual no solo se ha de componer de señoras, sino que la parte administrativa y aun la directiva deberian estar servidas por hombres, y por lo tanto mayor prudencia y tacto, mas esquisita vigilancia y mayor esmero en el servicio y rigidez en cumplir los reglamentos, se necesita en estas casas que en las destinadas á los hombres.

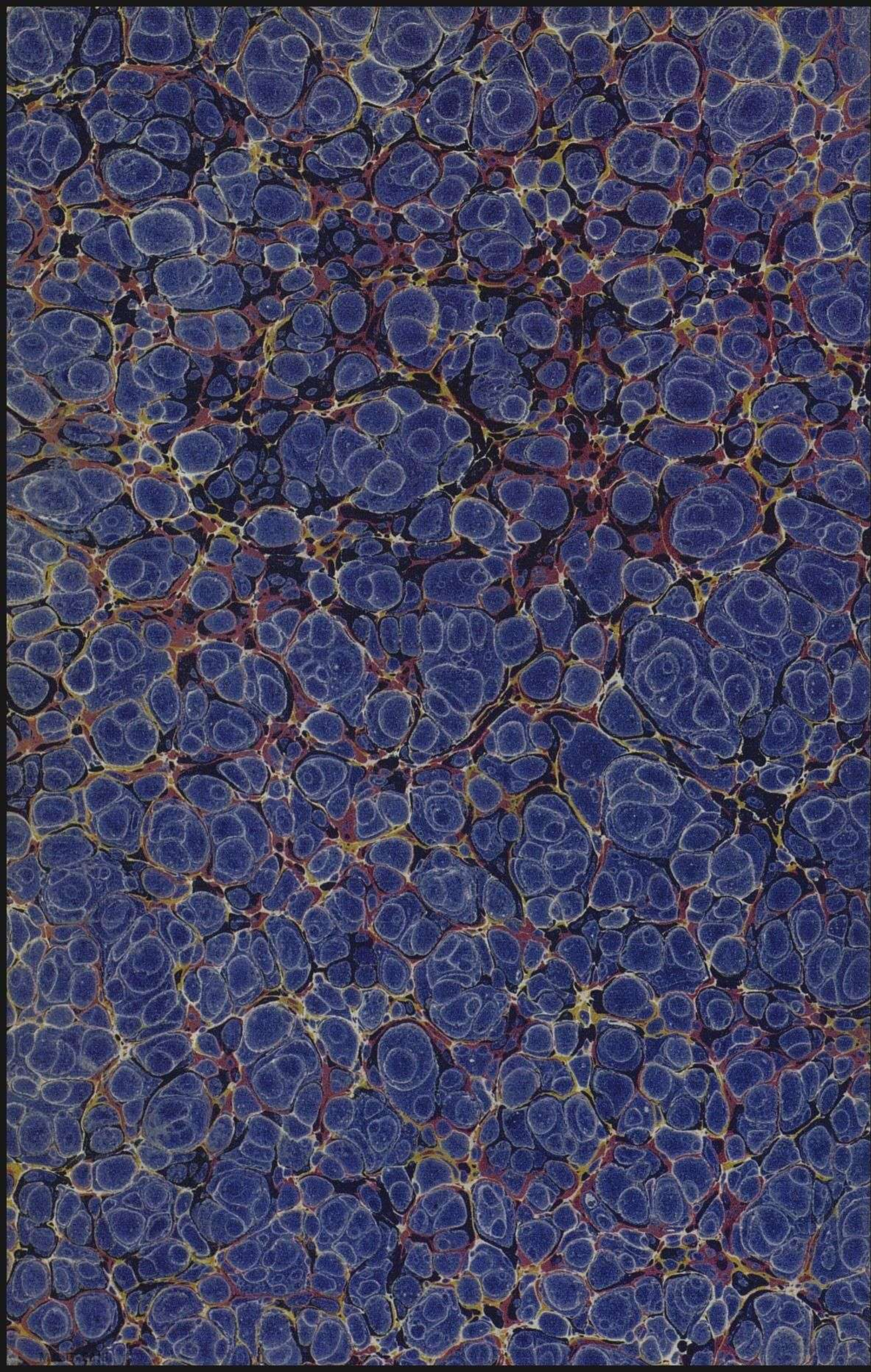
Si al plantearse entre nosotros el nuevo sistema penitenciario, se tienen presentes para la eleccion de jefes y empleados de los nuevos Establecimientos, las condiciones que dejo indicadas, procurando que sus plazas estén bien dotadas con arreglo á cada clase, pagadas con puntualidad, á fin de poderles exigir estrecha cuenta de todos sus actos; juzgándolos con severidad, y castigando con la pérdida del destino la menor falta que se pruebe, pues en el cumpli-

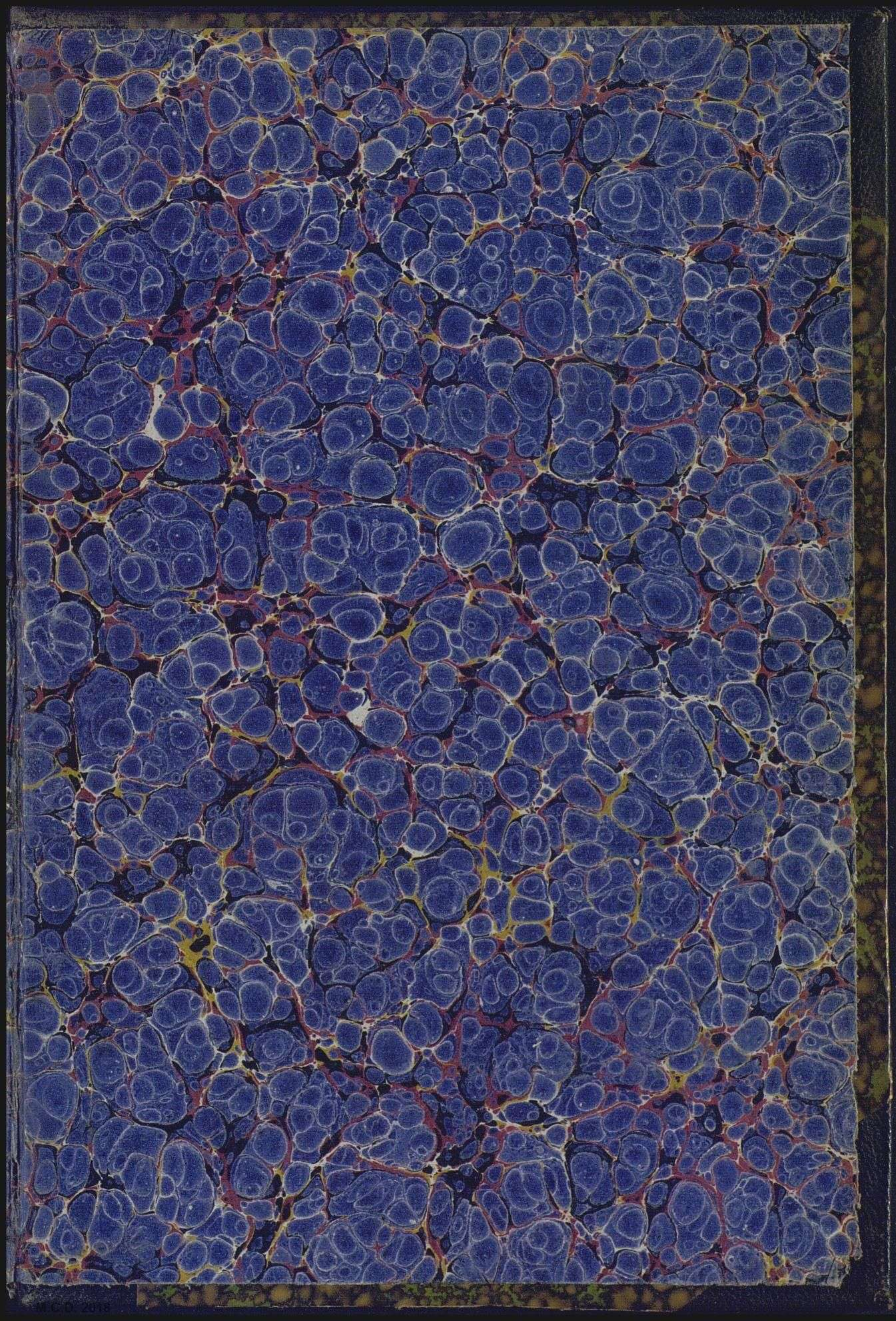
miento de los reglamentos de cualquier régimen penitenciario, la tolerancia mas insignificante, origina males de gran trascendencia; entonces y solo entonces, se podrá decir que ha progresado España en civilizacion y cultura, procurando la estincion de los delitos.

Si por el contrario, lo que no es de esperar, al crearse las nuevas plazas, se atiende mas á la calidad de la persona que recomienda, que á las cualidades del agraciado, si en la ejecucion de los reglamentos hay descuido ó negligencia, y no se exige una estrecha responsabilidad al encargado de hacerlos cumplir, serán inútiles cuantos gastos se hagan para la reforma del actual sistema, pues aun suponiendo que se adoptara el de aislamiento continuo, se encontraria medio de hacer desaparecer el rigor de la pena y continuarian en este los mismos abusos, defectos é injusticias á que es ocasionado el de aglomeracion que hoy existe, que es precisamente lo que con mas esmero debe tratarse de evitar.

No tratando al escribir estos apuntes de analizar en todos sus detalles la cuestion penitenciaria, sino solo esponer mi opinion fundada en hechos prácticos sobre un sistema especial, acordado entre nosotros por la ley de 11 de Octubre de 1869, y el establecido en Inglaterra hace diez y siete años; demostrando, aunque solo sea ligeramente, los defectos de que adolece el actual de aglomeracion, que se viene siguiendo desde tiempos muy remotos, y los beneficios que reporta el mismo, sin que por esto se crea que le considero perfecto, pero sí el que menos imperfecciones tiene y mas fáciles de remediar con el estudio, la observacion y la esperiencia; termino aquí, solicitando del Gobierno de S. M., la adopcion y planteamiento del régimen inglés, en

la confianza de que las personas de reconocida ilustración y patriotismo encargadas de la reforma de Establecimientos penales, formularán tales reglamentos para su administración y buen orden, que unidos á los nuevos edificios que se proyectan, sean una verdadera garantía de éxito, librando á la humanidad de crímenes repugnantes, y que en algunas comarcas se desarrollan en escala progresiva, segun demuestra la estadística oficial: no por la destruccion y aniquilamiento de los culpables, sino por su enmienda y completa correccion, que es el fin santo de toda pena, y el principio en que se funda el derecho de castigo en manos exclusivamente de la Sociedad.







ESTUDIOS

PENITENCIARIOS

LA

REINCIDENCIA

D

111

IV.

SISTEMA ACTUAL

INGLÉS.

Reunion de am-
bos sistemas en
un mismo lo-
cal.

Aun cuando desde 1841 en la ciudad de Ginebra se halla establecido un Penal llamado de sistema misto de estos dos, no lo es realmente, pues solo consiste en un vasto edificio donde se han construido departamentos para poder ensayar uno ú otro régimen, pero sin tener relacion entre sí, como igualmente por la misma razon podria llamarse tambien misto el de la Prision de Gante, justamente célebre porque su creacion fué la señal de una reforma que se estendió bien pronto de la Europa á la América, y sirvió de modelo á los Establecimientos penitenciarios mas conocidos, y en la cual por una série de construcciones posteriores se hallan en departamentos separados, la prision colectiva sin separacion, la separacion de noche solamente y la celular continúa.

De seguro que á ninguno de los hombres eminentes que se han ocupado de esta cuestion, le ha ocurrido considerar, esta reunion de los diversos sistemas en un solo edificio, como otro nuevo, pero indudablemente lo es, el establecido en Inglaterra, basado en procurar la correccion del culpable por medio de la estancia mas ó menos larga y continuada en la celda antes de unirse en el taller con los demás compañeros de infortunio.

Convencido el Gobierno de la Gran Bretaña de la necesidad de acudir á la reforma penitenciaria, de una manera fija, estable y que produjera los buenos resultados de moralizar y reformar á los penados, estableció en 1820 el sistema de aislamiento continuo, de entonces á 1853 ha seguido

xrite

mm

colorchecker classic